



SUMARIO

JUNTAS DE GOBIERNO

- Sesión nº 15/2020, de 2 de abril (extraordinaria -telemática-) 1
- Sesión nº 16/2020, de 6 de abril (extraordinaria -telemática-) 2
- Sesión nº 17/2020, de 6 de abril (extraordinaria y urgente -telemática-) 3

ANUNCIOS

- Bando. Regulación del horario de actividades lúdico-musicales en domicilios particulares durante el estado de alarma por el Covid 19 3
- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones: Anexos Deportes 4

JUNTAS DE GOBIERNO

Sesión nº 15/2020, de 2 de abril (extraordinaria -telemática-)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1º.- ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

- 1.1.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno extraordinaria de 27 de marzo de 2020.
- 1.2.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno extraordinaria de 30 de marzo de 2020.

2º.- ALCALDÍA

- 2.1.- Declarar luto oficial por las víctimas de la pandemia del COVID-19.

3º.- CONTRATACIÓN

- 3.1.- Servicios de información, atención al público y apoyo operativo en las instalaciones deportivas municipales y campos de fútbol. Apremiar la imposibilidad de ejecución parcial del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. (2014/016)
- 3.2.- Contrato de gestión y explotación, mediante concesión, del centro de deportes y ocio de Otero. Apremiar la imposibilidad de ejecución del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. CC03/100)
- 3.3.- Realización del programa de actividades físico deportivas de tiempo libre de la concejalía de deportes. Apremiar la imposibilidad de ejecución parcial del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. (2019/090)

3.4.- Servicio de proyecto educativo en materia de artes plásticas y escénicas. Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. (2018/005)

3.5.- Gestión y explotación de centro de deporte y ocio en Azcárraga". Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. (CC02/065). GS.2018/005

3.6.- Servicios de salvamento acuático, socorrismo y primeros auxilios a prestar en las piscinas climatizadas municipales del centro deportivo Pumarín-Teatinos "Jorge Egocheaga". Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. (2017/008)

3.7.- Contrato de concesión de obras pública de construcción y explotación de un centro lúdico y deportivo en Montecerrao. Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. 2006/169.

3.8.- Adjudicar contrato de emergencia del servicio para la realización de los servicios de preparación, manipulación y reparto de cartas conteniendo tarjetas prepago para poner a disposición de los beneficiarios de becas comedor de los colegios ovetenses, a la entidad OF SERVICE BTP, S.L., en el precio de 19.287,47 euros, más el importe del IVA que asciende a 4.050,37 euros. (CC2020/54)

3.9.- Servicio Auxiliar de conserjería, seguridad y vigilancia sin armas para la red de equipamientos de servicios sociales y promoción social. Apreciar la imposibilidad de ejecución parcial del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. 2017/070

4º.- DEPORTES

4.1.- Dar cuenta de la aprobación definitiva de la modificación de los anexos de la Ordenanza General de Subvenciones en materia de Deportes. (7000-0200 2019/1)

Oviedo a 3 de abril de 2020, El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces.

Sesión nº 16/2020, de 6 de abril (extraordinaria -telemática-)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1º.- CONTRATACIÓN

1.1.- Aprobar devolución de garantía obras de renovación de pavimentos asfálticos de calles en los barrios de La Argañosa y La Ería, a la empresa INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL DE ASTURIAS, S.L adjudicataria del contrato, por importe de 13.200 euros. 2018/014

1.2.-Aprobar devolución de garantía alquiler de maquinaria para trabajos en zona rural o urbana del municipio de Oviedo, a la empresa EXCADE, S.L. como adjudicataria del contrato, por importe de 1.625,89 euros. 2017/004

1.3.- Aprobar devolución de garantía contrato de campaña de información y sensibilización para la recogida separada de la materia orgánica: PUBLI ESTRATEGIA, S.L., por importe de 6.762,24 €. (CC2018/12)

1.4.-Aprobar devolución de garantía suministro de vestuario, calzado y otro material para el servicio de Protección Civil, Lotes: I, II, III: DEPORTES ASTURIAS, S.L., por importes de 1.221,98 €, 149,40 € y 129,00 €, respectivamente. (CS2016/16)

1.5.-Aprobar devolución de garantía suministro vestuario, calzado y otro material para el S.E.I.S.(personal nueva incorporación), lotes II, VII, VIII: DEPORTES ASTURIAS, S.L., por importes de 87,50 €, 39,15 € y 22,20 €, respectivamente. (CS2016/14)

1.6.-Servicio de coordinación y ejecución de las actividades turísticas y congresuales programadas por la concejalía de turismo y congresos del Ayuntamiento de Oviedo principalmente en el auditorio Y EN EL PEC. Apreciar la suspensión parcial de la ejecución del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. 2018/014

1.7.- Renovación del pavimento de la Plaza Concha Heres Apreciar la suspensión total de la ejecución del contrato en tanto dure la situación de hecho que la genera. 2019/011

1.8.- Contrato emergencia servicio de limpieza de las instalaciones del albergue juvenil "Ramón Menéndez Pidal" de Oviedo. 2020/056

1.9.- Aprobar segunda y última prórroga del contrato de mantenimiento de las escaleras mecánicas de intemperie que unen la plaza de "los ferroviarios" (la losa) con la calle de Uría, adjudicado a THYSENKRUPP ELEVADORES, S.L., con efectos hasta el

22/04/2021 (CC2014/105).

1.10.-Aprobar reorganización de servicios del contrato gestión y explotación de la estación de autobuses de Oviedo. CC01/117

Oviedo a 7 de abril de 2020, La Secretaria Suplente de la Junta de Gobierno, D^a. M^a Concepción Méndez Suárez.

Sesión nº 17/2020, de 6 de abril (extraordinaria y urgente -telemática-)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1.- Ratificar la urgencia de la convocatoria que viene dada por el hecho de que en la Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se declara en el municipio de Oviedo zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales (BOPA nº 249 de fecha 30/12/2019), se incluye el próximo viernes día 10 de abril (Viernes Santo) entre los domingos y festivos adicionales a los declarados por el Principado de Asturias en los que el comercio local podrá estar abierto al público, ante la proximidad en el tiempo de dicha fecha, que está dentro del periodo de vigencia del Estado de Alarma y considerando los riesgos para la seguridad y la salud pública por la posible afluencia de ciudadanos a los establecimientos comerciales del área delimitada autorizados a la apertura, procede formular urgente propuesta a la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias para su modificación.

2.- Aprobar Propuesta de cambio de fecha de apertura de comercios en la ZGAT de Oviedo por motivo del COVID 19. (Expte.:2111/2019/32)

Oviedo a 7 de abril de 2020, La Secretaria Suplente de la Junta de Gobierno, D^a. M^a Concepción Méndez Suárez.

ANUNCIO

BANDO

REGULACIÓN DEL HORARIO DE ACTIVIDADES LÚDICO-MUSICALES EN DOMICILIOS PARTICULARES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID 19

Por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo se declara el actual Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria. Desde entonces se han venido aplicando por las autoridades competentes determinadas restricciones, destacando por su especial relevancia la medida de confinamiento domiciliario. En este sentido, desde el gobierno local se han venido recibiendo reiteradas peticiones y sugerencias ciudadanas, de forma espontánea pero cada vez más intensa, en orden a facilitar la realización de actividades en general de carácter lúdico-musical, compartidas normalmente en comunidades vecinales, cuyo fin es contribuir en algún modo a paliar la sensación de aislamiento social y a mantener el estado de ánimo de los ciudadanos, objetivo muy loable en estos momentos tan complejos.

De acuerdo con la legislación estatal y autonómica en materia de ruido, en nuestra ciudad, si bien con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de distracción y análogos cuyos niveles excedan de los señalados en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones para las distintas zonas, también se contempla que esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés público o de especial significación ciudadana.

En el vigente Estado de Alarma es la ciudadanía, sometida al rigor del confinamiento, quien está demandando un cierto margen de flexibilidad en la aplicación de la normativa en materia de ruidos y en especial, actividades lúdico-musicales, habida cuenta de que no son muchas las posibilidades de compartir momentos de ocio en común con vecinos y familiares en este escenario de restricción para todos los ciudadanos.

Por estos motivos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto de referencia, que declara el Estado de Alarma, de lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y local, y en especial, en la vigente Ordenanza Municipal sobre Protección del Me-

dio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, la Alcaldía de Oviedo ha resuelto dictar el presente BANDO, en el que se relacionan las medidas a observar en cuantas actividades de carácter lúdico musical se desarrollen en el término municipal en comunidades vecinales y desde domicilios particulares con proyección en general al exterior de los mismos, y ello a partir de la fecha de hoy, viernes 3 de abril, en tanto se extienda el periodo declarado de Estado de Alarma.

Por consiguiente, y en el ejercicio de las atribuciones de ésta ALCALDÍA, DISPONGO:

1º.- Las actividades musicales que en general se desarrollen con carácter lúdico, de esparcimiento o de disfrute comunitario desde domicilios particulares podrán desarrollarse en los términos previstos en los apartados anteriores de lunes a domingo y en los siguientes horarios:

Mañanas: De 12:00 a 14:00 horas.

Tardes: De 20:00 a 21:00 horas.

2º.- Fuera de los horarios anteriores, se aplicará la normativa estatal, autonómica y local en general, en lo que respecta tanto a actividades autorizadas como a horarios de las mismas.

3º.- En cualquier momento los responsables de dichas actividades lúdico-musicales podrán ser requeridos por los agentes de la autoridad para corregir, o bien limitar o suspender cualquier actividad que con arreglo a la normativa vigente pueda perturbar gravemente la convivencia ciudadana, sin perjuicio de que en su caso, pueda incoarse procedimiento sancionador al efecto.

Apelando al sentido común y a la responsabilidad cívica para que medidas de esta índole permitan mantener un espacio para la convivencia en momentos tan difíciles, os animo a continuar con el ejemplo que nuestra ciudad está transmitiendo y que nos hace estar orgullosos de pertenecer a ella.

Oviedo a 3 de abril de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Alfredo Canteli Fernández.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES: ANEXOS DEPORTES.

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 7 de enero de 2020 aprobó inicialmente el proyecto de modificación de la Ordenanza general de subvenciones en relación a los siguientes anexos de la Sección de Deportes:

- 1.- Subvenciones destinadas a Clubes Deportivos del Concejo de Oviedo.
- 2.- Subvenciones destinadas a Jóvenes deportistas del Concejo de Oviedo.
- 3.- Subvenciones destinadas a Clubs Deportivos y Federaciones Deportivas para la realización de eventos y competiciones deportivas.

Sometido el expediente a información pública durante un periodo de 30 días mediante anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 21 de 31/01/2020, en el Boletín de Información Municipal nº 3 de 16/01/2020 y en el tablón de edictos y web municipales.

Durante dicho periodo no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 29-1-2014 y, con tal carácter, aprobada la modificación de la Ordenanza.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro de las bases.

SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS DEL CONCEJO DE OVIEDO BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - OBJETO.-

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos del Concejo de Oviedo que realicen actividades que favorezcan la promoción y difusión del deporte en el Concejo de Oviedo.

ARTÍCULO 2. - ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR.-

Mantenimiento y funcionamiento de los Clubes Deportivos del Concejo de Oviedo.

ARTÍCULO 3. - GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y que el gasto realizado haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, tales como: gastos de personal de la entidad, derechos federativos, licencias federativas, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamiento y alojamiento para competiciones y entrenamientos, transporte, prestación de servicios de profesionales, gastos de las pólizas de seguros, vestuario y material deportivo, trofeos y premios, gastos del local de la sede la entidad (arrendamiento; reparación y conservación; suministros de agua, electricidad; seguros), comunicación y material de oficina, imprenta, publicidad y propaganda, etc.

Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se estará a lo previsto en la misma.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones cumplan los siguientes:

a) Estar constituidos de conformidad con la normativa vigente (Según lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley del Principado de Asturias 2/94 de 29 de diciembre, del Deporte), e inscritos en el Registro de Entidades deportivas del Principado de Asturias como:

- Clubes deportivos elementales
- Clubes deportivos básicos

b) Tener su domicilio social en el Concejo de Oviedo.

c) Estar inscritos en la Federación o Federaciones deportivas del Principado de Asturias correspondientes.

d) Estar dados de Alta en Hacienda y poseer el correspondiente CIF.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

g) Haber realizado actividad deportiva durante el año anterior al de la convocatoria.

2.- En cada convocatoria se determinará la posibilidad de excluir como beneficiarias a las Entidades que ya dispongan, en ese mismo ejercicio económico, de una asignación de carácter nominativo o convenio en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el art. 1.- de estas Bases.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art.17 de estas Bases Reguladoras.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones concedidas por otros organismos oficiales o privados nacionales o internacionales (art. 11 de la Ordenanza General), que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria,

así como las modificaciones a las que hace referencia el apartado 1 del art. 16 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados por el art. 18 y 19 del R.D.887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. De conformidad con lo previsto en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general por el art. 22.2 y 3 de dicho Reglamento.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo.

Los Clubes Deportivos que participen en competiciones oficiales deberán de incorporar, en el material y vestimenta oficial de competición, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria (siempre que la normativa de la correspondiente Federación lo permita).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos previstos en los art. 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 20 de estas bases, de conformidad con lo establecido por el art. 91 del Reglamento de Subvenciones.

ARTÍCULO 6.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los Clubes solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en el art. 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

7.1.- CLUBES DE ALTO NIVEL DE COMPETICIÓN:

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades de deportes olímpicos/ paralímpicos en las que al menos uno de sus equipos senior o absoluto (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria) participe durante parte del año anterior al de la convocatoria de subvenciones, en competición nacional oficial de primera o segunda categoría o con un ranking entre los 20 primeros nacionales como equipo.

Están excluidos aquellos clubes que hayan accedido a esta categoría mediante la compra de la plaza o derechos de ascenso.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

a) Participación en competiciones oficiales de carácter nacional o internacional:

- 1 Equipo: 6 puntos
- 2 o más equipos o Internacional: 10 puntos

b) Número de competiciones nacionales o internacionales oficiales en las que participe y grado de cumplimiento del calendario de competición oficial:

- Liga nacional o más de 15 competiciones nacionales o internacionales: 10 puntos
- Menos de 15 competiciones nacionales o internacionales: 6 puntos

c) Carácter de los desplazamientos:

- | | |
|--|-----------|
| Nacional o internacional con más de 10 desplazamientos | 60 puntos |
| Sectorial nacional más de 10 desplazamientos | 40 puntos |
| Nacional o internacional con menos de 10 desplazamientos | 20 puntos |

Nacional o internacional menos de 6 desplazamientos	10 puntos
Sectorial nacional menos de 10 desplazamientos	10 puntos

d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pago a derechos federativos y licencias federativas:

Más de 12.000 €:	40 puntos
Más de 3.000 y hasta 12.000 €:	30 puntos
Más de 1.000 y hasta 3.000 €:	20 puntos

e) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 2.000 €:	20 puntos
Más de 500 y hasta 2.000 €:	10 puntos

f) Existencia de equipos de base o promoción, participando en las diferentes competiciones oficiales:

Todas las categorías federativas/ deporte adaptado :	60 puntos
Más del 74% y hasta el 99% de las categorías federativas:	40 puntos
Más del 49% y hasta el 74% de las categorías federativas:	20 puntos

g) Cuando el equipo de la máxima categoría del club sea femenino: 10 puntos

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales

7.2.- CLUBES DE COMPETICIÓN NACIONAL:

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades de deportes olímpicos/ paralímpicos, en las que al menos uno de sus equipos senior o absoluto (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria) participe durante parte del año anterior al de la convocatoria de subvenciones, en competición nacional de carácter oficial y no susceptibles de ser valoradas en el apartado 7.1.

Están excluidos aquellos clubes que hayan accedido a esta categoría mediante la compra de la plaza o derechos de ascenso.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

a) Participación en competiciones oficiales de carácter nacional:

- 1 Equipo: 6 puntos
- 2 o más equipos: 10 puntos

b) Número de competiciones nacionales en las que participe y grado de cumplimiento del calendario de competición oficial:

- Liga nacional o más de 15 competiciones nacionales: 10 puntos
- Menos de 15 competiciones nacionales: 6 puntos

c) Carácter de los desplazamientos:

Nacional con más de 10 desplazamientos	60 puntos
Sectorial nacional más de 10 desplazamientos	40 puntos
Nacional con menos de 10 desplazamientos	20 puntos
Nacional menos de 6 desplazamientos	10 puntos
Sectorial nacional menos de 10 desplazamientos	10 puntos

d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pago a derechos federativos y licencias federativas:

Más de 12.000 €:	40 puntos
Más de 3.000 y hasta 12.000 €:	30 puntos
Más de 1.000 y hasta 3.000 €:	20 puntos
Más de 499 y hasta 1.000 €:	10 puntos

e) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 2.000 €:	20 puntos
Más de 500 y hasta 2.000 €:	10 puntos

f) Existencia de equipos de base o promoción, participando en las diferentes competiciones oficiales:

Todas las categorías federativas: / deportes adaptados	60 puntos
Más del 74% y hasta el 99% de las categorías federativas:	40 puntos
Más del 49% y hasta el 74% de las categorías federativas:	20 puntos

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

7.3.- CLUBES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA:

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades no incluidas en los apartados anteriores 7.1. Y 7.2., que cuenten con un equipo en categoría senior o absoluta (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria) y al menos cuatro equipos o más de tres deportistas, en diferentes categorías de base o promoción. Solo se tendrán en cuenta al objeto de la presente valoración las competiciones de carácter oficial.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

a) Categoría de la competición en la que participa el equipo absoluto.

1ª categoría autonómica:	30 puntos
2ª categoría autonómica :	25 puntos.
3ª categoría autonómica :	20 puntos
4ª categoría autonómica :	15 puntos
5ª categoría autonómica:	8 puntos

b) Gastos realizados durante el año anterior a la convocatoria en pagos de derechos federativos y licencias federativas:

Más de 5.500 €:	50 puntos
Más de 4.000 y hasta 5.500 €. :	40 puntos
Más de 3.000 y hasta 4.000 €. :	30 puntos
Más de 2.000 y hasta 3.000 €. :	20 puntos
Más de 1.000 y hasta 2.000 €. :	10 puntos
Más de 1.000 y hasta 2.000 € :	5 puntos

c) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 8.000 €:	35 puntos
Más de 3.500 y hasta 8.000 €. :	27 puntos
Más de 1.000 y hasta 3.500 €. :	20 puntos
Más de 400 y hasta 1.000 € :	8 puntos

d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en conceptos de desplazamientos directamente imputables a

la realización de actividad deportiva, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Desplazamientos de carácter autonómico: 0,5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 5 puntos.
- Desplazamientos de carácter sectorial nacional: 5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 10 puntos.
- Desplazamientos de carácter nacional: 7 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 14 puntos.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales

7.4.- CLUBES DE COMPETICIÓN BASE:

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades no incluidas en los apartados anteriores 7.1.- y 7.2.- y 7.3.-

Se Valorarán en atención a los siguientes criterios objetivos:

a) Categoría de la competición en la que participa el equipo absoluto.

- 1ª y 2ª categoría autonómica: 15 puntos
- 3ª categoría autonómica: 12 puntos
- 4ª categoría autonómica: 8 puntos
- 5ª categoría autonómica: 3 puntos

b) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pagos de derechos federativos y licencias federativas:

- Más de 6.000 € . : 22 puntos
- Más de 4.000 y hasta 6.000 € . : 17 puntos
- Más de 2.000 y hasta 4.000 € . : 10 puntos
- Más de 1.000 y hasta 2.000 € . : 7 puntos
- Más de 100 y hasta 1.000 € : 3 puntos

c) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales.

- Más de 3.500 € . : 22 puntos
- Más de 2.500 € y hasta 3.500 € . : 15 puntos
- Más de 1.500 € y hasta 2.500 € . : 10 puntos
- Más de 400 € y hasta 1.500 € . : 5 puntos

d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en conceptos de desplazamientos directamente imputables a la realización de actividad deportiva, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Desplazamientos de carácter autonómico: 0,5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 5 puntos.
- Desplazamientos de carácter sectorial nacional: 5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 10 puntos.
- Desplazamientos de carácter nacional: 7 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 14 puntos.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

7.5.- CLUBES QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES Y EXTRAORDINARIAS:

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades cuyos equipos, de manera extraordinaria, se clasifiquen para disputar las diferentes fases nacionales o internacionales. No se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios, siempre que se acceda mediante clasificación previa como club:

- Participación en Fases de Sector Nacionales..... 60 puntos/equipo
- Participación en Final del Campeonato de España..... 35 puntos/equipo
- Participación en Copa de España, Copa del Rey o similares..... 20 puntos/equipo
- Participación en competiciones internacionales..... 20 puntos/equipo

La asignación económica correspondiente a cada puntuación, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales

7.6.- CLUBES QUE UTILICEN PARA SUS ENTRENAMIENTOS INSTALACIONES MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Los Clubs que precisen utilizar para sus entrenamientos las Instalaciones Deportivas Municipales de San Lázaro, debido a que es la única instalación de atletismo al aire libre, tendrán derecho a solicitar el abono del concepto de:

- Abono mensual pistas, por cada uno de los atletas federados mayores de 16.

En el caso de Clubs Deportivos, previo conocimiento de la Concejalía de Deportes, podrán solicitar el concepto de alquiler de hora diurna /nocturna o partido (2 horas).

El importe de estos conceptos objeto de subvención, será el precio público aprobado por el Ayuntamiento de Oviedo para el año en curso.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

PRIMERA FASE.- INICIACIÓN

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

A los efectos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el BOPA, en la Base Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo; en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes) y en los términos previstos por los art. 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

Adicionalmente en su caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.

1.- Los clubes deportivos interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los arts. 22 y 24 del RD 887/2006 del 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 10. - LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La documentación para participar en la convocatoria, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo (www.oviedo.es), en los términos del art 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

ARTÍCULO 11. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68.1 de la LPACAP.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al Club Deportivo solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 73.2 LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12. - EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Fase de admisión. En ella, la unidad administrativa correspondiente emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 4.

b) Fase de valoración. En ella, dicha unidad evaluará las solicitudes que hayan superado la fase de admisión, conforme a los criterios de valoración del art. 7.

Igualmente, se emitirán cuantos informes se estimen necesarios a petición del órgano instructor y del órgano colegiado a que se refiere el apartado 1, del art. 16, de la Ordenanza General de Subvenciones. El régimen de los informes será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de admisión previa, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 13. - TRÁMITE DE AUDIENCIA.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento Oviedo y en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 14. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas Bases.

3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no haya recaído resolución definitiva, que no producirá efectos hasta su notificación.

ARTÍCULO 15.-RESOLUCIÓN.

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la LPACAP y en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente, así como la referencia a los criterios de

valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.- El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 16.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.

1.- Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las solicitudes de modificación, deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el art. 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el art. 64 de su Reglamento.

En cualquier caso las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el art. 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la Ley 39/2015 (LPACAP).

3.- La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

ARTÍCULO 17. - JUSTIFICACIÓN.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en el Capítulo II del Título II del Reglamento de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2.- La justificación se realizará ante el ente concedente, el plazo máximo será de un mes tras la finalización del ejercicio económico al que corresponda, al ser únicamente subvencionados programas anuales y gastos de funcionamiento ordinario de la entidad. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art. 25.2 de la Ordenanza.

3.-La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en el que, con carácter general, se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

3.1.-Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.2.- Memoria anual general de las actividades realizadas, justificativa de la aplicación de las subvención concedida, que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.3.- Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, deberán de aportarse también, los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

3.4.- Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

3.5.- Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4.- En aquellos casos en los que las subvenciones realizadas a entidades, lo sean tanto para sus gastos generales o de estructura, como para la realización de actividades específicas o de carácter extraordinario, según la estructura en la que se haya presentado la propuesta de la entidad a subvencionar, la justificación de la aportación efectuada por el Ayuntamiento, deberá realizarse con la debida separación de ambos conceptos.

5.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

ARTÍCULO 18. - ABONO.

1.- Dadas las características de las entidades destinatarias: de carácter local, con limitados recursos económicos; la cuantía de las subvenciones concedidas, así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, habitualmente de programación anual; las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

2.1.- Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

2.2.- Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2.3.- Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

2.4.- Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde y por delegación el Concejal de Economía, podrá acordar la compensación.

ARTÍCULO 19.- SUBCONTRATACIÓN.

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

ARTÍCULO 20.- REINTEGRO.

1.- El procedimiento de reintegro de subvenciones será el establecido por el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.

2.- En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando no se cumpla la obligación establecida en el Art. 5.a, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar se promoverá el reintegro del total de la subvención destinada a ese proyecto.

b) En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Art. 5, promoverá el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

I.- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

II.- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el TÍTULO IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE DATOS.-

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas.

SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A JÓVENES DEPORTISTAS DEL CONCEJO DE OVIEDO**BASES REGULADORAS****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

Las presentes Bases regulan la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para contribuir al coste económico que la práctica deportiva federada tiene para los/las deportistas menores de 24 años y los/las deportistas con cualquier tipo de discapacidad, sin límite de edad, que pertenezcan a entidades deportivas con domicilio social en el concejo de Oviedo y que hayan destacado en competiciones oficiales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 2.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, todos aquellos relacionados con la práctica deportiva: Cuotas satisfechas a clubes, licencia deportiva, vestuario y material deportivo, gastos de desplazamiento y alojamiento para competiciones y entrenamientos, prestación de servicios de profesionales, entre otros y en su caso, los gastos específicos derivados de la discapacidad del deportista (prótesis, silla de ruedas, etc.) siempre que estén directamente relacionados con la práctica deportiva y que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.

Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a las que se refiere el Art.1 que, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser deportista no profesional y estar en posesión de la licencia federativa para la temporada objeto de la Convocatoria, en alguna Federación del Principado de Asturias o Nacional correspondiente.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Oviedo, con una antigüedad mínima de un año, desde la publicación de la convocatoria.
- c) No haber cumplido 24 años, como máximo, a fecha de 31 de diciembre del año de la convocatoria. Sin límite de edad, en el caso de deportistas con discapacidad.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar cumpliendo sanción en firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva relativas a dopaje o por actos y conductas violentas, racistas y xenófobas discriminatorias por razón de sexo.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Realizar el gasto de la Ayuda de forma correcta y adecuada para los fines para que fue concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente, los cumplimientos de los requisitos y condiciones que determine la concesión o disfrute de la subvención, se realizará, en los términos que señala el art. 15 de estas bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades ya subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del art. 14 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones y en el art. 17 de estas Bases.

f) Lucir los logotipos del Ayuntamiento de Oviedo, que se establezcan, en las equipaciones de competición, siempre que la normativa de la correspondiente Federación lo permita.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones de la Concejala de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo, entre los deportistas que cumplan los requisitos exigidos en el art. 3 de las siguientes bases, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento.

GRUPO A: Deportistas internacionales convocados por su Federación

A.1. Participación en Olimpiadas, Paralimpiadas, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Juegos del Mediterráneo o Becas ADO/ ADOP. 125 puntos.

A.2. Participantes en campeonatos oficiales de otros niveles. 100 puntos.

GRUPO B: Participantes en Campeonatos de España

En este apartado solo serán válidos a efectos de esta convocatoria los resultados obtenidos en los campeonatos oficiales por categoría y modalidad de invierno y verano. No siendo válidos a efectos de esta convocatoria los resultados obtenidos en el resto de Campeonatos organizados por las distintas Federaciones (Universitarios, vía internet, etc.)

B.1. Especialidades de participación individual:

B.1.1. Medallista en el Campeonato de España a título individual. 80 puntos

B.1.2. Participantes en el Campeonato de España a título individual o seleccionados/as por la Federación correspondiente para el Campeonato de España por autonomías. 64 puntos.

B.2. Especialidades de participación colectiva.

B.2.1.: Participación en Campeonatos Internacionales oficiales con la Selección Española. 100 puntos

B.2.2. Participación en Campeonatos de España oficiales con la Selección Autonómica. 64 puntos

B.2.3. Medallista de España con la selección autonómica. 80 puntos

Los/las deportistas obtendrán exclusivamente la Ayuda correspondiente al mayor baremo alcanzado.

Aquellos Campeonatos de España en donde no se exija una mínima de participación o una selección previa, así como aquellos donde la participación sea inferior a 5 deportistas, podrán ser valorados de manera inferior hasta en un 20%.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total, se explicitara en las correspondientes convocatorias anuales.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

PRIMERA FASE.- INICIACIÓN

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- A los efectos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el B.O.P.A., en la Base Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, en su caso, en el tablón de anuncios de la Oficina de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n.), en los términos de la Ley General de Subvenciones.

2.- Adicionalmente en su caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.

1.- Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP), en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determine la convocatoria, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces dichos documentos.

4.- Tendrán la consideración de solicitantes en el caso de los menores de 14 años o sujetos a tutela, el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del deportista.

ARTÍCULO 8. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes y demás documentación exigidas en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo; en el Registro de la Oficina de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n) o en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo, (www.oviedo.es). También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

ARTÍCULO 9. SUBSANACION DE ERRORES.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 73.2 de la Ley 39/2015 (LPACAP), concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía en que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Deportes.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o en su caso vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de admisión en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.-Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 11. TRAMITE DE AUDIENCIA.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, en su caso en el tablón de anuncios de la Oficina de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

ARTÍCULO 12.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y resueltas las mismas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.-Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se haya dictado la resolución de concesión, que no producirá efectos hasta su notificación.

TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN.

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de Ley 39/2015 (LPACAP) y en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los deportistas subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.-La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

6.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en el BOPA sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 45 de Ley 39/2015 (LPACAP).

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 14. VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.

1.- Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las solicitudes de modificación, deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el art. 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el art. 64 de su Reglamento.

En cualquier caso las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el art. 27.3 de la Ley

38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictaran por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la Ley 39/2015 (LPACAP).

3.- La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

ARTÍCULO 15.- JUSTIFICACIÓN.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la LGS, en su Reglamento, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2.- La justificación se realizará ante el ente concedente, el plazo máximo será de un mes tras la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Para la ampliación del plazo de justificación se estará en lo previsto en el art. 25.2 de la Ordenanza.

3.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que con carácter general, se debe de incluir bajo la responsabilidad del declarante los siguientes documentos:

3.1. Certificación del interesado o del padre/madre/tutor, en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones efectuadas, así como del informe de los fondos que cofinancien el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustara al modelo que figura en la convocatoria.

3.2. Memoria anual de las actividades realizadas, justificativa de la aplicación de la subvención que se ajustara al modelo que figura en la convocatoria.

3.3. Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con las normas o modelos que figuran en la convocatoria del concepto del gasto subvencionado

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumpla los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, deberán de aportarse, también, los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

3.4. Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

3.5. Carta de Pago de pago en caso de remanente no aplicado.

ARTÍCULO 16. ABONO.

Las Ayudas concedidas se harán efectivas por el Ayuntamiento, en un solo pago, previo a la justificación de las mismas

ARTÍCULO 17. REINTEGRO.

1.- El procedimiento de reintegro de subvenciones será el establecido por el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.

2.- Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las Cláusulas referidas a obligaciones y justificación.
- d) Cualquiera de las contempladas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el TITULO IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19. CESIÓN DE DATOS.

La presentación de solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.

SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos de Oviedo y Federaciones Deportivas, para favorecer la organización de competiciones y eventos deportivos que se desarrollen en el concejo de Oviedo de carácter internacional, nacional, autonómico, oficial.

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR.

Organización de competiciones y eventos deportivos realizados en el concejo de Oviedo de carácter internacional, nacional, autonómico, reconocidos por la Federación correspondiente entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año de la convocatoria.

ARTÍCULO 3. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio de la presente convocatoria. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, tales como: gastos de personal de organización, derechos federativos o de participación, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamientos y alojamientos para los participantes en el evento, transportes, prestación de servicios de profesionales, ambulancias, gastos de las pólizas de seguros, material deportivo, trofeos y premios, comunicación y material de oficina, imprenta, publicidad y propaganda, etc..

Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se estará a lo previsto en la misma.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.

Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos de Oviedo y las Federaciones Deportivas, que además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

1.- Los Clubes Deportivos, deben de estar constituidos de conformidad con la normativa vigente, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias como: clubes elementales o clubes básicos; según lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley del Principado de Asturias 2 / 94 de 29 de diciembre, del Deporte.

- Tener su domicilio social y fiscal en el concejo de Oviedo.
- Estar inscritos en la Federación Deportiva del Principado de Asturias correspondiente.
- Estar dados de alta en Hacienda y poseer el correspondiente C.I.F.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

2.- En cuanto a las Federaciones Deportivas deberán de estar legalmente constituidas y reconocidas por la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias o por el Consejo Superior de Deportes.

- Estar dadas de alta en Hacienda y poseer el correspondiente C.I.F.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

En cada convocatoria se determinará la posibilidad de excluir como beneficiarias a las Entidades que ya dispongan, en ese mismo ejercicio, de una asignación de carácter nominativa o convenio en el Presupuesto Municipal, para idénticos fines a los establecidos en el art. 2. de estas Bases.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el art. 1. de estas Bases.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art.17 de estas Bases Regulatoras.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios; aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones concedidas por otros organismos oficiales, que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del art. 16 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los casos previstos en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los Art. 22.2 y 3 del citado Reglamento.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo.

i) Insertar el logotipo que venga establecido, en la convocatoria anual, en lugar preferente en los carteles, dípticos y folletos que edite el Club o Federación, en referencia a las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria.

j) Incluir al Ayuntamiento de Oviedo en cuantos actos oficiales concerniente a las actividades subvencionadas realice el Club o Federación.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 20 de estas Bases.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención que se conceda de acuerdo con las presentes Bases reguladoras, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, de conformidad con el art. 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, y demás normativa de aplicación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Sólo serán objeto de subvención aquellas competiciones y eventos cuyos proyectos tengan una repercusión en la promoción del deporte y/ o de la imagen deportiva de la ciudad de Oviedo, con un máximo de 2 eventos por entidad solicitante. En el caso de que una entidad presente más de dos proyectos solo serán objeto de subvención los dos que más puntuación hayan obtenido.

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los Clubes o Federaciones solicitantes que cumplan los requisitos

exigidos en el art. 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

Se valorará hasta un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

a) Carácter y ámbito territorial de la competición, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: Competición Internacional Oficial	70 puntos
Nivel 2: Competición Internacional reconocida por la Federación correspondiente	50 puntos
Nivel 3: Competición Nacional Oficial	40 puntos
Nivel 4: Competición Nacional reconocida por la Federación correspondiente	30 puntos
Nivel 5: Competición Regional/Autonómica oficial o reconocida por las Federaciones	5 puntos

b) Duración del evento, atendiendo a los siguientes niveles:

- Nivel 1: Dos o más días, 10 puntos.
- Nivel 2: Un día, 5 puntos.

c) Presupuesto, implantación, repercusión e interés social del evento, atendiendo a los siguientes niveles:

- Nivel 1: Muy alta,..... 15 puntos.
- Nivel 2: Alta,..... 10 puntos.
- Nivel 3: Media,..... 5 puntos.

d) Antigüedad de la prueba, atendiendo a los siguientes niveles:

- Nivel 1: + de 5 años de manera ininterrumpida..... 5 puntos.
- Nivel 2: + de 3 años de manera ininterrumpida..... 2,5 puntos.

e) Por retransmisión en televisión,..... 15 puntos.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación, se explicará en las correspondientes convocatorias anuales.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

PRIMERA FASE. INICIACIÓN.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

A los efectos previstos en el art. 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el B.O.P.A., en la Base Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y, en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n.) Así como en los términos de la Ley General de Subvenciones.

Adicionalmente, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.

1.- Las entidades deportivas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la Convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP) de 1 de Octubre, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los arts. 22 y 24 del RD887/2006 del 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 10. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo (www.oviedo.es) en los términos del art 14 de la Ley 39/2015 de 1 Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

ARTÍCULO 11. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al club deportivo o Federación solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/2015 (LPACAP), concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12. EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 13. TRAMITE DE AUDIENCIA.

La Concejalía delegada competente en materia de Deportes, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en, su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

ARTÍCULO 14. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsa-

ble del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas Bases.

3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya dictado resolución definitiva, que no producirá efectos hasta su notificación.

TERCERA FASE. RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIÓN.

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 (LPA-CAP) y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 16. VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.

1.- Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión

2.- Las solicitudes de modificación, deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el art. 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el art. 64 de su Reglamento.

En cualquier caso las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el art. 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictaran por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la Ley 39/2015 (LPACAP).

3.- La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

ARTÍCULO 17. JUSTIFICACIÓN.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2.- La justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde el día del cobro de la subvención o de la fecha en que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la misma, sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Para la ampliación del plazo de justificación se estará

a lo previsto en el art 25.2 de la Ordenanza.

3.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

3.1.- Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.2.- Memoria de actuación, justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativas de la realización de cada actividad subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria

3.3.- Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. En cualquier caso, deberán de aportarse también los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

3.4.- En el caso de adquisición de equipamiento, se acompañará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

3.5.- Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

3.6.- Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4.- A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

5.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

ARTÍCULO 18. SUBCONTRATACIÓN

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación

ARTÍCULO 19. ABONO.

1.- Dadas las características de las entidades destinatarias, con limitados recursos económicos, y de las actividades objeto de subvención, las subvenciones concedidas se librarán en una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

2.1.- Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

2.2.- Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2.3.- Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

2.4.- Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde y por Delegación el Concejale Delegado competente, podrá acordar la compensación.

ARTÍCULO 20. REINTEGRO.

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.

2.- En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando sean subvencionados varios proyectos de una misma entidad y alguno de ellos no cumpla la obligación establecida en el art. 5.a, se promoverá el reintegro del total de la subvención destinada a ese proyecto.

b) En el caso de incumplimiento de algunas otras de las obligaciones establecidas en el art. 5, se promoverá el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el TÍTULO IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DATOS.

La presentación de solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.

La entrada en vigor de estas Bases se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las AAPP y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Oviedo a 2 de abril del 2020. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez

BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: www.oviedo.es